

Poder Judicial de San Luis

ADM 1173/15

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE PRESENTACION MGTER. GRACIELA RAQUEL RICKARD S/ SOL. RECONSIDERACION ACUERDO N° 455/15"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 223-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, DIECISÉIS de NOVIEMBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS y VISTOS: Para resolver los recursos de reconsideración en los autos caratulados: **"DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE PRESENTACIÓN MGTER. GRACIELA RAQUEL RICKARD s/ SOL. RECONSIDERACIÓN ACUERDO N° 455/15"** - Expte. N° ADM 1173/15; y **"ESCRITO SUELTO RELACIONADO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE PRESENTACIÓN MGTER. GRACIELA RAQUEL RICKARD s/ SOL. RECONSIDERACIÓN ACUERDO N° 455/15"** ERE N° 1173/1

CONSIDERANDO: 1) Que tal como consta en el Expte. ERE N° 1173/1, en fecha 11/10/2017, mediante actuación 8018965, se presentó la Lic. **Elisa Noemí Pariente**, psicóloga del Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción Judicial, y pidió la reconsideración de la sanción de prevención que le fuera aplicada por no haber asistido a la capacitación ordenada mediante Resolución N° 27-STJSL-SA-2016, según Auto Interlocutorio N° 180-STJSL-SA-2017, de fecha 25/09/2017.

Al respecto dijo que la referida capacitación era obligatoria y estaba destinada para *...todos los profesionales psicólogos del Cuerpo Profesional Forense de las tres Circunscripciones Judiciales...* y que la misma tuvo lugar el 7 y 8 de abril de 2016, en tanto que la recurrente fue designada para desempeñar funciones en el Cuerpo recién a partir del 01 de Diciembre de 2016, según Acuerdo N° 494/16, ocupando hasta ese entonces el cargo de auxiliar de tercera administrativo en la Primera Circunscripción Judicial.

Acompañó copia del Acuerdo N° 494/16.-

Poder Judicial de San Luis

2) Que, en fecha 11/10/2017, mediante actuación 8018953, se presentó la Lic. **Gabriela Paola Bruno**, psicóloga del Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción Judicial, y pidió la reconsideración de la sanción de prevención que le fuera aplicada por no haber asistido a la capacitación ordenada mediante Resolución N° 27-STJSL-SA-2016, según Auto Interlocutorio N° 180-STJSL-SA-2017, de fecha 25/09/2017.

En relación dijo que sí asistió a la capacitación de Cámara Gesell brindada por la Lic. Hanya Costa en la Segunda Circunscripción Judicial, en cumplimiento de lo ordenado por Presidencia del Superior Tribunal en Resolución N° 27-STJSL-SA-2016.

Expresó que en la página web de Noticias Judiciales de La Dirección de Prensa del Poder Judicial de San Luis existe un comunicado con fotos de dicha capacitación, con fecha 08/04/2016 a la hora 8:43.-

Adjuntó copia del comunicado de prensa.

3) Que tal como consta en ERE – 1173/1, en fecha 11/10/2017, mediante actuación 8018957, se presentó la Lic. **Rita Marcela Gentile**, psicóloga del Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción Judicial, y pidió la reconsideración de la sanción de prevención que le fuera aplicada por no haber asistido a la capacitación ordenada mediante Resolución N° 27-STJSL-SA-2016, según Auto Interlocutorio N° 180-STJSL-SA-2017.-

Dijo que su presencia en la capacitación puede constatarse en el archivo del Periódico Judicial de fecha 8 de abril de 2016, en la nota que documentó el evento, en la que figura la foto de las profesionales asistentes.

Acompañó copia de la nota periodística.

4) Que tal como consta en ERE – 1173/1, en fecha 11/10/2017, mediante actuación 8018949, se presentó la Lic. **Vanina Guadalupe Perren**, Jefa del Departamento de Psicología de la Segunda Circunscripción Judicial, y pidió la reconsideración de la sanción de prevención que le fuera aplicada por no haber asistido a la capacitación

Poder Judicial de San Luis

ordenada mediante Resolución N° 27-STJSL-SA-2016, según Auto Interlocutorio N° 180-STJSL-SA-2017, de fecha 25/09/2017.

En relación manifestó que asistió a la capacitación brindada por la Lic. Hanya Costa el 7 de abril de 2016, junto a las Licenciadas Gentile, Bruno, Ricardi, Pinto y al Dr. Mayor. Remitió a la noticia de la página web de la Dirección de Prensa y Comunicación Institucional.-.

Aclaró que la Licenciada Elisa Pariente en aquel tiempo no ejercía como psicóloga en el Cuerpo Profesional Forense de ninguna circunscripción.

Adjuntó copia del informe periodístico.

5) Que, constatados los extremos invocados por las recurrentes, se advierte que los hechos alegados y acreditados fehacientemente poseen entidad suficiente para desvirtuar el informe obrante a fs. Sub 42 del ADM N° 1173/15, -referenciado en el último párrafo de fs. 57 donde obra el Auto Interlocutorio N° 180-STJSL-SA-2017-, por lo que corresponde hacer lugar a los recursos de reconsideración presentados en actuaciones 8018953, 8018957, 8018949 por las Lic. Gabriela Paola Bruno, Rita Marcela Gentile y Vanina Guadalupe Perren, y revocar por contrario imperio las sanciones impuestas a las recurrentes.

6) Asimismo, le asiste razón a la Lic. Elisa Noemí Pariente, quien en razón de no pertenecer al Cuerpo Profesional Forense en la época en la que se dictó la capacitación, no le incumbía la participación conforme los términos de la Resolución N° 27-STJSL-SA-2016, por lo que su recurso también debe tener recepción favorable.-

Por ello, **SE RESUELVE:** I) HACER LUGAR a los recursos de reconsideración presentados en el Expte. ERE N° 1173/1, en fecha 11/10/2017, por las Lic. Elisa Noemí Pariente, Gabriela Paola Bruno, Rita Marcela Gentile y Vanina Guadalupe Perren, y REVOCAR por contrario imperio la sanción de prevención impuesta a las mencionadas profesionales en el punto III) del Auto Interlocutorio N° 180-STJSL-SA-2017, de fecha 25/09/2017.-

Poder Judicial de San Luis

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y BAJEN A LA DIRECCIÓN
DE RECURSOS HUMANOS.-**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-